



ACUSE

Ciudad de México a 02 de octubre del 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/438/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE **PODA DE 1 (UNO)**
ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA

Recibí
Arelg Samantha
03/10/2025
10:22 am

LIC. SAÚL NUÑEZ MALFABON
COORDINADOR DE OPERACIÓN, PARQUES Y JARDINES
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de la Ciudadana **María de los Ángeles Miller** ingresada ante este Órgano Político Administrativo, a la que se le asignó el número **SUAC 2403253177746**, donde solicita la poda de arboles, que se localizan en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. El **02 de octubre del 2025**, siendo las 13:00:00 PM horas, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **02/10/2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**1090/2025**), evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

S U A C 2 4 0 3 2 5 3 1 7 7 7 4 6

Página 1 | 6

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



SOLICITANTE:	Maria de los Angeles Miller	FOLIO:	SUAC- 2403253177746	UBICACION	Vía Pública
FECHA:	02 de octubre de 2025	HORA:	10:00	DICTAMEN NO.	1090/2025
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio				
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Solicitud de poda o tala de un árbol en vía pública Eliminado el domicilio			Eliminado el domicilio	
	lo más que se pueda (sic).			la usuaria pide se valore y si sólo es foda se pode	
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Fresno / <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	Banqueta	18	45	12	Susceptible de mejora	Buena		Más de 30			PODA DE ACLAREO DE COPA	Se aprecia una copa elevada de once metros de altura a nivel de cuello radicular, esto es causado por podas añejas, así como ramas terciarias y cuaternarias proyectadas bajas al inmueble del peticionario. Se observa cáncer de fresno en ramas primarias, secundarias y terciarias provocada por <i>Septobasidium curtisii</i> , labios compartimentados, contrafuertes, raíces de primarias están levantando levente la banqueta y la guarnición a seis metros de largo, su cajete esta amplio. Se recomienda una poda de equilibrio no mayor del 10% de la copa, conforme al numeral 6.4.2.1.3. ACLAREO DE COPA, así como la ampliación del cajete conforme al numeral 7.5.2. Las Jardineras o cepas podrán ubicarse en el centro de la banqueta, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.0 m, en dirección al paramento, esto conforme NADF-006-RNAT-2016, esto tendrá que ir dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

SUAC 2403253177746

Página 2 | 6



SOLICITANTE:	María de los Angeles Miller	FOLIO:	SUAC- 2403253177746	UBICACIÓN Vía Pública
FECHA:	02 de octubre de 2025	HORA:	10:00	
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.
REFERENCIA				1090/2025
ANTECEDENTES	Solicitud de poda o tala de un árbol en vía pública Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio la usuaria pide se valore y si sólo es foda se pode lo más que se pueda (sic).			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

Conclusiones

Primera. Frente al domicilio ubicado en Eliminado el domicilio
Eliminado el domicilio Alcaldía Álvaro Obregón, se yergue un árbol comúnmente conocido como Fresno (*Fraxinus uhdei*) con base a sus características físicas y sanitarias del árbol, requiere el manejo de poda conforme al numeral 6.4.2.1.3. ACLAREO DE COPA "El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica".

Segunda. Frente al domicilio ubicado en Eliminado el domicilio
Eliminado el domicilio Alcaldía Álvaro Obregón, se recomienda dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, para solicitar la ampliación del cajete del árbol y retirar el concreto sobre el árbol, de igual manera reparar la banqueta en la dirección indicada, dejando el espacio normativo para el goteo lineal del árbol, sin dañar zona radicular, queda prohibido el corte de raíces de anclaje y primarias. Ya que esto puede afectar la estructura del árbol, conforme al numeral 7.5.2. Las Jardineras o cepas podrán ubicarse en el centro de la banqueta, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.0 m, en dirección al paramento, esto conforme NADF-006-RNAT-2016.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino
Cepce Aguilar
Flavia Violeta
Biol. Flavia Violeta López Aguilar
(No. de Acreditación SEDEMA 414)

SUAC 2403253177746

Página 3 | 6



Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracciones IV y 6° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33°, 34°, 35° y 39° de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1°, 2°, 5°, 6°, 29° fracción X, 75° fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción I, VI, 3°, 4°, 5° fracción III, 9° fracción III, 106°, 108°, 109°, 110°, 111°, 112° y 330° de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345°bis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le **AUTORIZA** a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación procedente la **PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL** con nombre común: **Fresno/Fraxinus uhdei**; que se yergue en Eliminado el domicilio **Álvaro Obregón.**

SEGUNDO. – Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. – Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/yr1*

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.

